El siguiente es el documento presentado por el Magistrado Ponente que sirvió de base para proferir la providencia dentro del presente proceso.

El contenido total y fiel de la decisión debe ser verificado en la Secretaría de esta Sala.

Providencia: Auto – Incidente de desacato en grado de consulta – 25 de octubre de 2017

Proceso:                 Acción de Tutela – Revoca sanción

Radicación Nro. : 66001 31 09 003 2015 00038 01

Accionante: GUILLERMO LÓPEZ MARÍN

Accionados:      COLPENSIONES

Magistrado Ponente:  JAIRO ERNESTO ESCOBAR SANZ

**Temas: INCIDENTE DE DESACATO / ORDEN CUMPLIDA.** [L]uego de la sanción impuesta a las funcionarias de Colpensiones, el Gerente Nacional de Reconocimiento de ésa entidad, allegó a la Secretaría de esta Sala escrito mediante el cual informó que se había resuelto de fondo la solicitud presentada por el accionante y adjuntó la Resolución Nº GNR 398425 del 10 de diciembre de 2015 por medio de la cual resolvió dar cumplimiento al fallo judicial proferido por el Juzgado 3º Laboral del Circuito Adjunto de Pereira del 9 de marzo de 2012 y en consecuencia reliquidar la pensión de vejez a favor del señor Guillermo López Marín (Fls. 14-16 cuaderno de consulta), lo cual fue confirmado por la abogada Gloria Yobana Castro Torres (Fl. 17 ídem). Significa lo anterior, que Colpensiones dio cumplimiento al fallo de tutela y en tal sentido, esta Sala revocará la decisión tomada por el Juzgado 3º Penal del Circuito de Pereira, Risaralda el 20 de mayo de 2015.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PEREIRA – RISARALDA

SALA DE DECISION PENAL

 M.P. JAIRO ERNESTO ESCOBAR SANZ

Pereira, veinticinco (25) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Aprobado por Acta No.1145

Hora: 11:40 a.m.

 1. ASUNTO A DECIDIR

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 del decreto 2591 de 1991, se entra a resolver lo concerniente al grado de consulta frente a la decisión del 20 de mayo de 2015 proferida por el Juzgado 3º Penal del Circuito de Pereira, Risaralda, (LUIS ROMAN ARDILA) mediante la cual se impuso sanción de arresto por cinco (5) días y multa equivalente a tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes a las Dras. Zulma Constanza Guauque Becerra y Paula Marcela Cardona Ruiz, Gerente Nacional de Reconocimiento y Vicepresidente de Prestaciones y Beneficios, de la Administradora Colombiana de Pensiones-COLPENSIONES por desacato al fallo de tutela proferido por ese despacho el 16 de marzo de 2015.

2. SÍNTESIS DE LOS ANTECEDENTES

2.1. El 16 de marzo de 2015 el Juzgado 3º Penal del Circuito de Pereira, Risaralda en sede de tutela, decidió amparar el derecho fundamental de petición del señor Guillermo López Marín y en consecuencia*,* ordenó a COLPENSIONES a través de la Gerencia Nacional de Reconocimiento, que en el término de 10 días hábiles respondieran de fondo, de manera clara y precisa la solicitud de inclusión en nómina de reliquidación pensional reconocida por la jurisdicción laboral, presentada el 21 de junio de 2012 ante el Instituto de los Seguros Sociales y reiterada a Colpensiones el 16 de septiembre. (Fls. 7-10).

2.2. El 9 de abril de 2015, el señor Guillermo López Marín presentó mediante apoderada, escrito ante el despacho de primera instancia mediante el cual solicitó se iniciara incidente de desacato por incumplimiento al fallo anteriormente descrito. (Fls. 12 y13).

2.3. Por lo anterior, el 10 de abril de 2015 el Juzgado de conocimiento requirió a la Gerencia Nacional de Reconocimiento y a la Vicepresidencia de Beneficios y Prestaciones de COLPENSIONES para que en un plazo de 10 días dieran cumplimiento al fallo de tutela. (Fl. 14).

2.4. Mediante auto del 20 de abril de 2015, resolvió dar inicio al incidente de desacato en contra de la Gerente Nacional de Reconocimiento y la Vicepresidente de Beneficios y Prestaciones de COLPENSIONES, las Dras. Constanza Guaque Becerra y Paula Marcela Cardona Ruiz, respectivamente. (Fl. 19).

2.5. Ante el silencio de los requeridos, el 20 de mayo de 2015 el despacho resolvió sancionar a las Dras. Zulma Constanza Guauque Becerra y Paula Marcela Cardona Ruiz, Gerente Nacional de Reconocimiento y Vicepresidente de Beneficios y Prestaciones de COLPENSIONES, con arresto de cinco (5) días y multa de tres (3) salario mínimo legal mensual vigente. (Fls.26 -28)

3. CONSIDERACIONES

3.1. COMPETENCIA

La Sala se encuentra funcionalmente habilitada para revisar y decidir sobre la juridicidad de esta decisión, de conformidad con los artículos 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

3.2. PROBLEMA JURÍDICO

Le corresponde determinar a esta Corporación si la decisión consultada se encuentra ajustada a derecho, para lo cual debe establecer si la entidad accionada incurrió en desacato y en caso afirmativo proceder de conformidad.

3.5. DEL CASO EN CONCRETO

3.5.1. En el caso *sub examine*, la orden impartida por el Juzgado 3º Penal del Circuito de Pereira, Risaralda en la sentencia de tutela del 16 de marzo de 2015 a favor del señor Guillermo López Marín, estaba encaminada a que se resolviera de fondo la petición presentada por el accionante el 16 de septiembre de 2014 ante COLPENSIONES, tendiente a que se le incluyera en nómina de reliquidación pensional la cual fue recibida bajo el Nº 2014\_7674197 y que en un principio había sido presentada ante el ISS el 21 de junio de 2012.

3.5.2. Ahora bien, del cuaderno de consulta se extrae que luego de la sanción impuesta a las funcionarias de Colpensiones, el Gerente Nacional de Reconocimiento de ésa entidad, allegó a la Secretaría de esta Sala escrito mediante el cual informó que se había resuelto de fondo la solicitud presentada por el accionante y adjuntó la Resolución Nº GNR 398425 del 10 de diciembre de 2015 por medio de la cual resolvió dar cumplimiento al fallo judicial proferido por el Juzgado 3º Laboral del Circuito Adjunto de Pereira del 9 de marzo de 2012 y en consecuencia reliquidar la pensión de vejez a favor del señor Guillermo López Marín (Fls. 14-16 cuaderno de consulta), lo cual fue confirmado por la abogada Gloria Yobana Castro Torres (Fl. 17 ídem).

3.5.3. Significa lo anterior, que Colpensiones dio cumplimiento al fallo de tutela y en tal sentido, esta Sala revocará la decisión tomada por el Juzgado 3º Penal del Circuito de Pereira, Risaralda el 20 de mayo de 2015.

DECISIÓN

Por lo expuesto en precedencia, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira, en Sala de Decisión Penal,

RESUELVE

PRIMERO: REVOCAR la decisión del 20 de mayo de 2015 proferida por el Juzgado 3º Penal del Circuito de Pereira, mediante la cual impuso sanción de arresto por cinco (5) días y multa equivalente a tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes a las Dras. Zulma Constanza Guauque Becerra y Paula Marcela Cardona Ruiz, Gerente Nacional de Reconocimiento y Vicepresidente de Prestaciones y Beneficios, de la Administradora Colombiana de Pensiones-COLPENSIONES \*por desacato al fallo de tutela proferido por ese despacho el 16 de marzo de 2015.

Por lo anterior, se deja sin efectos la sanción que se había impuesto a las mencionadas funcionarias por desacato al citado fallo de tutela.

SEGUNDO: Contra esta decisión no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIRO ERNESTO ESCOBAR SANZ

Magistrado

MANUEL YARZAGARAY BANDERA

Magistrado

JORGE ARTURO CASTAÑO DUQUE

Magistrado